

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Radicado	47-318-40-89-001-2018-00094-00
Clase de proceso	Especial de Saneamiento
Demandante	JOHN CARLOS PEDROZO PUPO
Demandado	GANADERÍA SANTA CRUZ LTDA

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 108 en consonancia con el artículo 375 del Código General del Proceso. Por ello, comoquiera que se encuentra cumplido el término concedido al demandado para que concurriera a recibir notificar personal del auto admisorio de la demanda, y allegado al proceso la publicación edictal hecha en la página web TYBA de la Rama Judicial, requisitos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, sin que aquel se hubiese hecho presente, este juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 y 56 de la norma citada, procederá a nombrar Curador Alitem para que represente al demandado.

Se hace necesario recordar que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.

RESUELVE

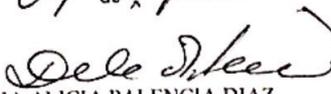
1. NÓMBRESE al doctor ALVARO RAMOS en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite al demandado GANADERÍA SANTA CRUZ LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas en legal forma en este proceso; así mismo, para que se notifique del auto admisorio de pertenencia de fecha noviembre 26 de 2018, cargo de forzosa aceptación para lo cual se le señalarán gastos de curaduría por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme lo definido en la sentencia C-083 de 2014 que faculta al Juez para señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso, los que no deben confundirse con honorarios, debiendo aparecer acreditados ante este despacho, lo concerniente a su utilización.
2. Comunicar al profesional designado lo anterior, informando en él lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, todo ello de conformidad con el artículo 125 ibidem, el cargo es de forzosa aceptación, por lo cual deberá concurrir de inmediato, a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


 EMMA JUDTH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 016 del 09 de Junio de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


 DILCIA ALICIA PALENCIA DIAZ
 Secretaria

P/Alicia